



**REGLAMENTO DE COMISIONES  
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**

# REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

**ARTÍCULO 2.-** La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los principios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las reuniones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Reglamento Interior, este Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los lineamientos o reglamentos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal Electoral.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Código Electoral: el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- b) Comisiones: las Comisiones del Consejo Estatal Electoral;
- c) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral;
- d) Consejeros: los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral;
- e) Consejo: el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral;
- f) Instituto: el Instituto Estatal Electoral;
- g) Presidente: el Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo Estatal Electoral;
- h) Reglamento: el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral;
- i) Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral;
- j) Representantes: los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Estatal Electoral;

- k) Secretario: el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral;
- l) Coordinador: el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, quien se desempeñara como coordinador de los trabajos de cada Comisión del Consejo Estatal Electoral;
- m) Direcciones: las Direcciones de área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral; y
- n) Personal de apoyo: el personal técnico especializado, del Instituto Estatal Electoral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 4.-** Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en el Código Electoral las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada, siendo las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- III. De Administración y Financiamiento; y
- IV. De Fiscalización.

b) Provisionales: las creadas por acuerdo del Consejo para la realización de tareas específicas temporales, cuando estas sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 5.-** El acuerdo de creación de las Comisiones Provisionales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- b) Su integración;
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Solo se podrá ampliar el plazo de vigencia de una Comisión Provisional, si a juicio del Consejo queda debidamente justificado.

**ARTÍCULO 6.-** Las Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, dentro de los cuales podrá estar el Consejero Presidente del Instituto. Por mayoría de votos, el pleno del Consejo Estatal Electoral determinará quien las presidirá y el Secretario Ejecutivo coordinará el trabajo de las comisiones. Podrán participar en las Comisiones Permanentes con derecho de voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, con excepción de la de fiscalización.

Las Comisiones Provisionales estarán integradas por el número de Consejeros Electorales que para tal fin se designen, dentro de los cuales podrá estar el Consejero Presidente del Instituto. Serán presididas por un Consejero Electoral definido por el pleno, y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Los demás Consejeros podrán asistir a las reuniones de todas las Comisiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho de voz.

**ARTÍCULO 7.-** Los Directores de área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo de conformidad a la asignación presupuestal.

**ARTÍCULO 8.-** Las Comisiones Permanentes para el cumplimiento de las atribuciones que señala el Código Electoral, tendrán las siguientes facultades:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- d) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Las Comisiones Provisionales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán en lo general las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- d) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Las Comisiones Permanentes así como las Provisionales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral, la reglamentación aplicable o dentro del que haya sido fijado por el propio Consejo.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones del Presidente de las Comisiones:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) Definir el orden del día de cada reunión;
- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Garantizar que todos los Consejeros y los representantes de los partidos políticos, cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las reuniones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las reuniones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la reunión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, a los representantes de los partidos políticos e invitados a las reuniones;
- h) Participar en las deliberaciones;

- i) Declarar la suspensión de las reuniones en los casos que contempla este Reglamento;
- j) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las reuniones;
- k) Ordenar al Coordinador que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- l) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;
- m) Solicitar a nombre y por acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las reuniones del Consejo;
- n) En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las reuniones; y
- o) Los demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de los Consejeros que integran las Comisiones:

- a) Concurrir a las reuniones;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- e) Por mayoría de los integrantes de una Comisión, solicitar al Presidente se convoque a reunión extraordinaria; y
- f) Lo demás que les atribuya el Código, el Reglamento Interior, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones de los representantes de los partidos políticos al interior de las Comisiones:

- a) Concurrir a las reuniones;

- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día; y
- d) Lo demás que les atribuya el Código Electoral, el presente Reglamento, el Consejo o la propia Comisión.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:

- a) Preparar el orden del día de las reuniones previamente definido por el Presidente;
- b) Reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros y, en su caso, representantes de los partidos políticos, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

- c) Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum;
- e) Participar en las deliberaciones;
- f) Levantar el acta de las reuniones;
- g) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- k) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión; y
- m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

**ARTÍCULO 15.-** Los Directores y personal de apoyo, tendrán las siguientes responsabilidades al interior de las Comisiones:

- a) Asistir a las reuniones de las Comisiones relacionadas con el área de su competencia solo con derecho de voz;
- b) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- c) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia;
- d) Auxiliar al Coordinador de las Comisiones en el cumplimiento de sus funciones; y
- d) Las demás que deriven del Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 16.-** Las reuniones de las comisiones serán públicas, exceptuando las de la Comisión de Fiscalización que en todo caso serán privadas.

Serán reuniones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos dos veces al año. En el caso de las comisiones provisionales, la periodicidad de sus reuniones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera reunión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

Serán reuniones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros.

Serán reuniones públicas aquellas en las que concurren los representantes de los partidos políticos.

Serán reuniones privadas aquellas en las que concurren únicamente los integrantes de la comisión respectiva.

**ARTÍCULO 17.-** La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con 24 horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y en caso de ser extraordinaria, con la anticipación que considere el Presidente, procurando que esta permita su celebración. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la reunión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el proyecto del orden del día a tratar.

Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los Consejeros que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación.

Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la reunión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión.

La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, incluyendo al Consejero Presidente, al resto de los Consejeros y al Coordinador.

La convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las reuniones. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

**ARTÍCULO 18.-** El proyecto de orden del día de las reuniones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- a) Lista de asistencia;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Aprobación del acta o minuta de la reunión anterior;
- d) Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación; y
- e) Asuntos generales.

En los casos de reuniones extraordinarias no habrá la posibilidad de discutir asuntos generales y bastará con que el orden del día contenga lo establecido en los incisos a), b) y d) del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 19.-** Recibida la convocatoria a una reunión ordinaria, cualquier Consejero o representante de los partidos políticos que integren la Comisión, podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con 12 horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá en forma inmediata a los integrantes de la Comisión, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente artículo, junto con los documentos que en su caso

correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrán ser incorporados al proyecto de orden del día de la reunión, los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.

En las reuniones ordinarias, los Consejeros y representantes de los partidos políticos que integren la Comisión, podrán solicitar la inclusión en Asuntos Generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente consultará al agotarse la discusión del último punto del orden del día, si existen Asuntos Generales, solicitando en caso de haberlos, se indique el tema correspondiente a fin de que se proceda a su desahogo.

**ARTICULO 20.-** En el día, hora y lugar fijados para la reunión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la reunión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Coordinador.

Para la instalación de las reuniones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará a una nueva reunión, la cual se verificará dentro de las 24 horas siguientes.

El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la reunión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la reunión, deberá comunicarlo a la Comisión, delegando en ese caso por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.

En caso de inasistencia del Coordinador a la reunión, sus funciones serán realizadas en este caso por el funcionario designado de entre el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, por el Presidente de la Comisión respectiva.

**ARTÍCULO 21.-** Las reuniones durarán lo necesario para agotar la discusión y, en su caso, la resolución de todos los puntos del orden del día. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar recesos. En todo caso, deberá fijarse con oportunidad la fecha y hora de su reanudación.

Las Comisiones podrán, cuando así lo estimen conveniente, declararse en reunión permanente. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar los recesos que considere necesarios. La reunión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

El Presidente podrá suspender las reuniones por grave alteración del orden en el salón de reuniones. En tal caso, deberán reanudarse antes de las veinticuatro horas, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

**ARTÍCULO 22.-** Instalada la reunión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

Durante la reunión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.

De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente podrá solicitar al Coordinador que exponga la información adicional que se requiera.

Los Consejeros y los representantes de los partidos políticos, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tantas rondas como sean necesarias.

Los oradores utilizarán el tiempo que consideren conveniente para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la reunión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de alguna moción señalada en el presente Reglamento, por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente ordenamiento o por la petición de algún Consejero o Representante de los partidos políticos al Presidente, para que se apegue a los principios y responsabilidades previstas en este Reglamento.

Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una nueva lista de solicitantes de la palabra. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

**ARTÍCULO 23.-** Durante el desarrollo de la reunión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden; y
- b) Al orador.

Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la reunión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar se acuerde la suspensión de la reunión;
- e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;
- g) Pedir la aplicación del Reglamento, y
- h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo. De estimarlo conveniente el Presidente podrá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Cualquier integrante de la Comisión, Consejero o Representante de los partidos políticos presente, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga.

**ARTÍCULO 24.-** El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello.

La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente, con el

contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la reunión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y representantes de los partidos políticos, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.

Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero o representante de los partidos políticos presente.

Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso.

**ARTÍCULO 25.-** De cada reunión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la reunión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada reunión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente reunión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las reuniones impida la elaboración del proyecto respectivo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las once horas con dieciocho minutos del día veintisiete de noviembre del año 2008.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ING. OSCAR GRANAT HERRERA**

**LIC. ARTURO LOZA FLORES**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**C. MARIO ANTONIO CABALLERO LUNA    LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ**

**LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO**

**LIC. LUIS OCAMPO GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

**DIP. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. MARICELA VELÁZQUEZ  
SÁNCHEZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**LIC. GERARDO HURTADO DE  
MENDOZA ARMAS  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**LIC. PATRICIA ADRIANA ARIZA  
CUELLAR  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**C. JESSICA ORTEGA DE LA CRUZ  
CONVERGENCIA**

**C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO  
PARTIDO NUEVA ALIANZA**